



"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en el registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), consistentes en: domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante RESOLUCIÓN 107/2017, en la sesión celebrada el 30 de enero de 2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

LIC DANIELA MIGOYA MASTRET PARSOS NATURALES

DELEGADA FEDERAL EN PUEBLATADO DE PUEBL

SEMARNAT





Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2557/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Puebla, Puebla, a 10 de agosto del 2015.

C. Florencio Juárez Desión por su propio derecho y en representación de las siguientes personas: Armando Márquez de Gante, Eleuterio Juárez Castañeda, Abel Vázquez Juárez, Sergio Juárez Desión, Rosalina Juárez Desión, Alicia Castañeda Degante, Irma Tirado Pérez, Aaron Juárez Mora, Silvestre Juárez Mora, Ernesto Bautista Juárez, Elías Diego Carrión, Agustín Márquez Degante, José Lima Francisco, Francisco Cabrera Francisco, Dionicio Castañeda Vázquez, Cupertino Álvarez González, Facundo Soto Morales, Alberto Soto Reyes, Elvira Vázquez Juárez, Paulino Vázquez Vazquez, Mario Sánchez Bautista, Blas Mora Sánchez, Antonio Vázquez Bárbara, Agustín Mora Miranda, Agustina Sánchez Bautista, Alberto Mora Sánchez, Camilo Pérez Mora, Maximiliano Juárez De Sión, Venustiano Soto Jiménez, Escolástica Lucas Alcántara, Alicia Mora Miranda, Julia Mora Miranda, Petronila Desión Hernández, Jorge Vázquez Juárez, Santiago Diego Carreón, Inés Castañeda Vázquez, Fernanda Castañeda de Gante, Juan García Salvador, Juan Esteban Cándido.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i, XIX y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 3 fracciones I, IX, XVI, XX, XXII,XXVII, XXVIII, XXXV, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción XIX, XXI,12, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y noveno transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con **VIGENCIA INDEFINIDA** el registro, a la siguiente UMA:

Nombre de la UMA:	"UMA La Junta Poza Larga"	
Predio:	Conjunto predial formado por los predios: 1) Rústico denominado "La junta Poza-Larga y 2) Primera Fracción del Predio rústico ubicado en el lugar denominado "La Junta"	
Ubicación:	Municipio de Tuzamapan de Galeana, Puebla	
Superficie autorizada :	32.8956 hectáreas	
Clave de registro:	SEMARNAT-UMA-EX-0111-PUE/15	
Tipo de tenencia:	PARTICULAR(X) AGRARIA()	
Régimen de propiedad:	PROPIA(X) RENTADA() EJIDAL() P/PODER() OTRO()	
Finalidad de la UMA:	Protección, Recuperación, Repoblación, Aprovechamiento extractivo	

13LHV/I°LSC/B°KVM

Exp. 15/15 UMA-E Bitácora: 21/U0-0155/06/15



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2557/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento de la siguiente especie:

 Nombre científico	Nombre común
Cedrela odorata	Cedro rojo

Asimismo, el aprovechamiento en la UMA estará sujeto a lo establecido en el plan de manejo de la misma, así como a los censos poblacionales de la especie registrada y los informes anuales de actividades que presente.

Este registro queda sujeto al cumplimiento del clausulado anexo, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del mismo y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

Sin otro particular, quedo de usted.

A TENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERALA

ACRESARIA DE MEDIO ANAMENOS. A VARTEGURISOS NATURALES

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA ESTADO DE PUEBLA

beharnat

C.c.p.: - MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette. Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional, No. 223, Col. Anahuac, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11320, México, D.F.

I'JLHV/I'LSC/B'KYM

Exp. 15/15 UMA-E Bitácora: 21/U0-0155/06/15

Página 2 de 6

⁻ Lic. Laura Osornio Gómez. Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla. S Poniente No. 1303 Edif. Papillón S° Piso, Centro, Puebla.

⁻ îng. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2557/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

Anexo

Coordenadas del polígono del Conjunto predial formado por los predios: 1) Rústico denominado "La junta - Poza Larga y 2) Primera Fracción del Predio rústico ubicado en el lugar denominado "La Junta", município Tuzamapan de Galeana, Puebla.

V	X	Υ
1	657654	2230299
2	657822	2229770
3	657868	2229565
4	657910	2229251
5	657862	2229062
6	657722	2229086
7	657739	2229244
8	657746	2229337
9	657705	2229567
10	657671	2229689
11	657628	2229742
12	657503	2230204

V	Χ	Y
1	657980	2230458
2	657949	2230290
3	657958	2230130
4	658038	2229977
5	658173	2229822
6	658292	2229648
7	658299	2229196
8	658358	2228917
9	657862	2229062
10	657910	2229251
11	657868	2229565
12	657822	2229770
13	657654	2230299

Coordenadas del polígono de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "UMA La Junta Poza Larga", municipio Tuzamapan de Galeana, Puebla.

V	X	Y
1_	657822	2229770
2	658066	2229770
3	658292	2229648
4	658299	2229196
5	658358	2228917
6	657862	2229062
7	657722	2229066
8	657739	2229244
9	657742	2229295
10	657904	2229295
11	658035	2229268
12	658035	2229335
13	657971	2229616
14	657699	2229588
15	657671	2229689
16	657628	2229742

I'JLHV/I'LSC/B'KYM

Exp. 15/15 UMA-E Bitácora: 21/U0-0155/06/15

Página 3 de 6



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2557/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

- PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y la Delegación Federal de SEMARNAT en Puebla.
- SEGUNDA. Para aquellas UMA cuya finalidad sea la conservación, manejo y aprovechamiento de recursos naturales y vida silvestre, el aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados obtenidos por los estudios poblacionales o muestreos y a la demostración de que:
 - a) Las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
 - b) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
 - c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.
- TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo (s) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
- CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
 - El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
 - El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la DGVS. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA
- QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la DGVS por conducto de la Delegación Federal en Puebla en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.
- SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, o cuente con la autorización de aprovechamiento emitido por esta Secretaría.

I'JLHV/I'LSC/B'KYM

Exp. 15/15 UMA-E Bitácora: 21/U0-0155/06/15



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2557/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

- SEPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.
- OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.
 - Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especimenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones
- DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DECIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsías avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.
- DECIMA SEGUNDA. En el caso de las UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat, notificando a la Secretaría mediante los formatos oficiales.
- DECIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica o inspecciones, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos. inventarios o informes presentados. Asimismo las personas que realicen actividades de captura,

T'JLHV/I'LSC/B'KYM

Exp. 15/15 UMA-E Bitácora: 21/U0-0155/06/15/



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2557/2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección o supervisión antes señalados.

- DECIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DECIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
- DECIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.
- DECIMA SEPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.
- DECIMA OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- DECIMA NOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicío de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.
- VIGESIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

MEHV/I'LSC/BYNM

Exp. 15/15 UMA-E Bitácora: 21/U0-0155/06/15

